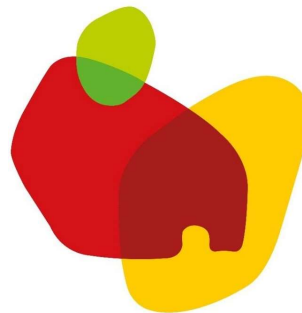

DÓNDE INFORMARSE, CÓMO SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO Y PRESENTAR SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN



Familias Numerosas

Información y acreditación



Toda la **INFORMACIÓN** sobre el reconocimiento de familias numerosas se puede encontrar a través de la página **web del Gobierno de Aragón** <https://www.aragon.es/-/familias-numerosas>

Para **SOLICITAR EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA O SU RENOVACIÓN**, es necesario presentar la **solicitud** cumplimentada y firmada, junto con la **documentación** requerida. Lo puedes hacer a través de diferentes canales:

- ✓ **Telemáticamente** en el portal de trámites del Gobierno de Aragón <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/primera-emision-titulo-familia-numerosa/tramitacion>
- ✓ **Presencialmente** en los Servicios Provinciales de Ciudadanía y Derechos Sociales, previa petición de cita:

CITA PREVIA ONLINE, en la dirección: <https://citaprevia.aragon.es/>

CITA PREVIA TELEFÓNICA e información sobre documentación en:

976 701 708 de lunes a viernes de 9 a 14 horas

Direcciones de atención presencial:

Huesca: C/ San Jorge nº 65, 22003

Teruel: Edificio Casablanca, C/ San Vicente de Paúl nº 1, 44002

Zaragoza: Plaza del Pilar 3 planta baja, sala 4, 50003

- ✓ Presencialmente en las **Oficinas de asistencia en materia de Registro**, previa petición de cita en: <https://www.aragon.es/tramites/oficinas-de-informacion>
- ✓ En las **Oficinas de Correos** mediante procedimiento administrativo.

CONTACTOS:

sphuesca.familias@aragon.es

spteruel.familias@aragon.es

spzaragoza.familias@aragon.es

UNA FAMILIA ES NUMEROSA SI TIENE,

✓ **Tres o más hijas o hijos, sean o no comunes.**

En los casos de separación o divorcio, aunque estén en distintas unidades familiares, siempre que se encuentren bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el domicilio conyugal.

En función del régimen de custodia, la preferencia para solicitar el título la tiene uno de los progenitores (custodia exclusiva), o los dos tienen la misma preferencia y pueden disfrutar del título de forma alternativa (custodia compartida).

✓ **Dos hijas o hijos, sean o no comunes cuando:**

Al menos una de las hijas o hijos tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33%, o esté incapacitado para trabajar.

Los dos ascendientes tengan un grado de discapacidad mínima del 33%, o al menos en uno sea igual o superior al 65%, o estén incapacitados para trabajar.

Cuando haya fallecido uno de los progenitores.

✓ **En casos de orfandad (sin ascendientes)**

Dos o más hermanos o hermanas sometidos a tutela, acogimiento o guarda que convivan con la persona tutora, pero no se hallen a sus expensas.

Tres o más hermanos o hermanas mayores de 18 años, o dos si uno de ellos es discapacitado, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos.

CÓMO SE RECONOCE

La condición de familia numerosa se reconoce con el título y/o el carné de familia numerosa.

REQUISITOS Y CONDICIONES que han de reunir los hijos e hijas

- **Ser personas solteras y menores de 21 años.** Este límite desaparece al estar en situación de discapacidad o incapacidad para trabajar. Se puede ampliar hasta los 25 años incluidos, cuando cursen estudios que se consideren adecuados a su edad y titulación o encaminados a la obtención de un puesto de trabajo.

- **Convivir con la persona ascendiente**, sin perjuicio de lo previsto para los casos de separación o divorcio.

Se entiende que no se rompe la convivencia en los supuestos de separación transitoria motivada por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación, supuestos de fuerza mayor, privación de libertad o internamiento con la correspondiente justificación documental.

- **Depender económicamente de la persona ascendiente.**

CATEGORÍAS GENERAL Y ESPECIAL

Las familias numerosas tendrán **categoría especial** en estos casos:

- Cinco o más hijas o hijos.
- Cuatro hijas o hijos, cuando al menos tres procedan del mismo parto, adopción o acogimiento múltiple.
- Cuatro hijas o hijos, cuando los ingresos anuales de la unidad familiar divididos por el número de personas que la componen, no superen en cómputo anual el 75% del IPREM.

Para determinar la categoría en la que se clasifica la unidad familiar, cada hijo con un grado de discapacidad igual o superior al 33% o con incapacidad para trabajar, computará como dos.

El resto de casos tendrán la **categoría general**.

NORMATIVA DE REFERENCIA

- ✓ Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- ✓ Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, y modificado por el Real Decreto 1918/2008, de 21 de noviembre.
- ✓ Disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- ✓ Decreto 75/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia numerosa y la renovación, expedición, modificación y pérdida del título y carné que acredita dicha condición y categoría.